



INFORME N° 269-02-AGN-OGAJ

A : **Dra. Pilar Remy Simatovic**
Jefa Institucional

DE : **Dr. Lizardo Pasquel Cobos**
Director General de la OGAJ-AGN

ASUNTO : **Opinión legal sobre declaraciones del decano de Colegios de Notarios de Junín respecto a la transferencia de archivos notariales al Archivo General de la Nación.**

REFERENCIA : **Oficio N° 380-2002-CTAR-JUNIN-ARJ**

FECHA : **Lima, noviembre 25 de 2,002.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención al asunto y expediente de la referencia, de cuyo análisis esta Asesoría Jurídica se permite emitir la siguiente opinión legal:

Visto el oficio N°380-2002-CTAR-JUNIN-ARJ, de fecha 20 de noviembre del 2002, cursado por la Directora del Archivo Regional de Junín, a través del cual expresa su preocupación por las declaraciones emitidas por el decano de colegios de notarios de Junín y por el congresista de la República Alcides Chamorro Balvín, respecto a la transferencia de los Archivos Notariales, de los ex – notarios, al Archivo General de la Nación o al Archivo Regional correspondiente.

El decano del citado colegio profesional plantea la posibilidad de recibir a cambio de la transferencia de los mencionados archivos, el 50% del valor de los mismos, ó el 25% a favor de los familiares y el 25% a favor del Colegio de Notarios, tal como se ve en el recorte del diario Correo del 20 de noviembre del año en curso. El congresista Chamorro, acogió la propuesta del Colegio de Notarios de Junín, según se aprecia en el recorte del citado diario que acompañan al referido oficio del Archivo Regional de Junín..



De acuerdo con la ley N°19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, dicho patrimonio comprende la documentación existente en los archivos notariales (artículo 2°). El artículo 5° de la citada ley dispone que al término de dos años de producido el cese o fallecimiento del notario, sus archivos deben ser transferidos al Archivo General de la Nación o al Archivo Regional correspondiente. El reglamento de la referida ley (D.S. N°022-75-ED), en el primer párrafo del artículo 2°, señala que los archivos notariales integran el Patrimonio Documental de la Nación sin necesidad de calificación expresa. El artículo 9° del reglamento establece la transferencia de los archivos notariales al cabo de dos años del cese o fallecimiento del notario. El Decreto Supremo N°008-92-JUS, Reglamento de la ley N°25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, establece como falta grave y pasible de sanción, el incumplimiento de transferir los archivos notariales de parte de los administradores, al Archivo General de la Nación o al Archivo Regional dentro del plazo establecido de acuerdo a ley (artículo 32°). Y establece la sanción administrativa, sin perjuicio de la acción civil o penal a que hubiere lugar, para los transgresores de las normas establecidas por el citado reglamento (artículo 33°).

Siendo así, el planteamiento del decano del Colegio de Notarios de Junín carece de fundamento legal, dado que las leyes correspondientes establecen que el Archivo General de la Nación es el órgano encargado de defender, custodiar y cautelar el Patrimonio Documental de la Nación.

En ese sentido, estando que las declaraciones periodísticas son versiones extraoficiales que pueden convertirse en el futuro en un proyecto de ley, se recomienda poner en conocimiento del Despacho Ministerial y el Consejo de Notariado del Ministerio de Justicia; así como solicitar a la Comisión Técnica Nacional de Archivos y los Organos de Línea de la Entidad sus pronunciamientos técnicos respectivos.

Atentamente.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 Dr. Lizardo Pasquel Cobos
 Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica